

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00135 - 00

Auto Interlocutorio No. 221

Entra el despacho a decidir, sobre la admisibilidad de la demanda verbal de impugnación de actos de asambleas o juntas, que por conducto de apoderado judicial instaura el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI QUINTERO** en contra de **EMPRESA DELTA FILMS PRODUCTIONS S.A.S.**

En los hechos de la demanda se afirma que el día 26 de enero de 2022, se celebró **ASAMBLEA GENERAL**, donde, producto de la misma, se toma la decisión de suspender temporal e indefinidamente al representante legal el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI QUINTERO**, designando a un representante suplente, el señor **ANGELO ROJAS RODRIGUEZ** y de igual forma, seleccionando la plancha que conformaría la junta directiva.

El accionante manifiesta que el acta emitida no cumple con los estatutos de la empresa ni con los correspondientes requisitos de ley, ya que no se registró la votación a favor, en contra y en blanco.

Aunado a lo anterior, el día 23 de febrero del año 2022, **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ GIRALDO** quien actúa como presidente de la sociedad, le informa al demandante que por decisión de la Junta Directiva de la empresa **DELTA FILMS**, decide suspender temporalmente y por tiempo indefinido el cargo de Representante Legal, por extralimitar funciones.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dice el inciso 1º del artículo 382 del Código General del Proceso:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción...”. (...)

De presentarse la demanda vencido ese término, se impone su rechazo de plano, de acuerdo con el artículo 90 del mismo código, que dice:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...”.

El término de caducidad, resulta palmario, debe contabilizarse desde la fecha del acto respectivo como lo indica el referido artículo 382; es decir desde el momento en que el acto impugnado fue adoptado por el respectivo órgano de decisión.

En esas condiciones, puede concluirse que para cuando se formuló la acción, el 10 de junio del año 2022, había transcurrido un término superior a los dos meses contados a partir del 24 de febrero último, fecha en la que se adoptaron las decisiones impugnadas por el demandante, tal como se indica en los hechos de la demanda y se evidencia con los anexos allegados con la misma, configurándose el fenómeno de caducidad de la acción.

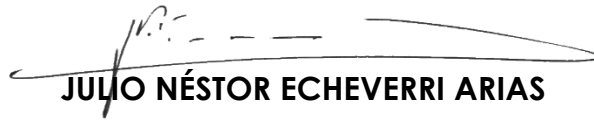
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas.

RESUELVE:

RECHÁZA, la demanda verbal de impugnación de actos de asambleas o juntas, que por conducto de apoderado judicial instaura el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRI QUINTERO** en contra de **EMPRESA DELTA FILMS PRODUCTIONS S.A.S.**

Dispóngase el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRI ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 023 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.